

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420190032800
Demandante: Emgesa S.A. E.S.P.
Demandado: Liberty Seguros S.A.
Llamados: Horacio Vega Cárdenas, Fernando Jiménez y Osvaldo Ruiz Cuellar Ingeniería y Equipos S.A.S.

En atención a lo dispuesto en proveídos del tres de septiembre de 2021 y 11 de marzo de la presente anualidad¹, téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que la parte demandante recorrió las defensas exceptivas propuestas por la demandada y las convocadas en garantía².

En ese orden de ideas y atendiendo que se encuentra debidamente integrado el contradictorio, el Despacho dispone,

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9:00 a.m. del día siete (07) del mes de junio, del año dos mil veintidós (2022), a efectos de adelantar la AUDIENCIA INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso, acto al que deberán concurrir personalmente tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se realice la conciliación, se les realicen los interrogatorios de parte, se fije el litigio y se decreten las pruebas necesarias y pertinentes para la resolución de este pleito.

Para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 7º del Decreto 806 de 2020 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, por Secretaria infórmese el medio por el cual se llevará a cabo la diligencia, suministrando los datos de red necesarios y solicítense las direcciones electrónica a que haya lugar para la realización de la misma.

SEGUNDO: Por Secretaria envíese a las partes y sus apoderados el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

TERCERO: Esta sede judicial haciendo uso de las facultades contenidas en el arts. 372 num. 7 de la ley 1564 de 2012, DECRETA las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandada

Dictamen Pericial: CONCEDER a Liberty Seguros S.A. el término de un (1) mes para que aporte los dictámenes periciales pretendidos en la contestación de la

¹ Fl. 159 del cuaderno principal y documento 0002AutoProrroga.01.14.03.

² Fls. 145, 152 a 158 y 178 a 189 del cuaderno principal.

demanda (fls. 136 y 137 cuad. 1), dicho experticio deberá cumplir con la totalidad de lineamientos contenidos en los arts. 226 y 227 del Código General del Proceso. Para la contradicción de este se dará aplicación a lo dispuesto en el art. 228 del C. G. del P.

CUARTO: Desde ya se advierte a las partes que esta sede judicial no hará uso de la facultad consagrada en el párrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, y por tanto, el pronunciamiento sobre las pruebas solicitadas por el extremo demandante se efectuará en la audiencia ya fijada. En ningún caso la decisión aquí tomada implica la negativa de alguno de los medios probatorios deprecados, por lo tanto, se exhorta a los profesionales del derecho que se abstengan de solicitar adiciones, correcciones o aclaraciones de esta decisión tendientes a lograr la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JASS

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____</p> <p>Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M.</p> <p>KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria</p>
--